



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reformaba el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al análisis de la iniciativa en cuestión, y analizamos a detalle las consideraciones y los fundamentos que sustentan las iniciativas de reforma en comento, con el fin de emitir el presente dictamen.

Conforme a las facultades que confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de **“ANTECEDENTES”**, se deja constancia del inicio del proceso legislativo con la recepción y turno de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado relativo al **“OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS”**, se hace referencia a los antecedentes, propósito y alcances de las propuestas de iniciativas materia del estudio.
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”**, se expresan las razones que sustentan la valoración realizada por estas Comisiones Unidas en torno a las iniciativas que nos ocupan.
- IV. En el apartado relativo a **“ACUERDO”** las comisiones emiten su decisión respecto las iniciativas analizadas.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

I. ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO

1. El día 20 de octubre de 2009 el Congreso del Estado de Chihuahua, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de incluir dentro del catálogo de delitos que implican prisión preventiva, el robo de vehículos.

En misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

2. El día 12 de septiembre de 2017 el Congreso del Estado de Chihuahua, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el Código Nacional de Procedimientos Penales, para insertar los delitos de portación, posesión y acopio de armas de uso exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea como aquellos en los que el juez ordenará la prisión preventiva oficiosa.

En misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Defensa Nacional, y de Estudios Legislativos Segunda.

3. El día 28 de septiembre de 2017 la Senadora Yolanda de la Torre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de eliminación del auto de vinculación en el proceso penal.

En misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Estudios Legislativos Segunda.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

4. El día 17 de octubre de 2017 el Congreso del Estado de Baja California Sur, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para incluir el robo a casa habitación entre los delitos cuya presunta comisión sustenta la prisión preventiva oficiosa.

En misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Estudios Legislativos Segunda.

5. El día 07 de noviembre de 2017 el Senador Jesús Casillas Romero del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, presentó, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar los delitos de extorsión, portación de arma larga o de guerra de uso exclusivo de las fuerzas armadas, robo de vehículos y en aposentos destinados a casa habitación, en el catálogo de aquellos en los que el juez ordene la prisión preventiva oficiosamente.

En misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia, y de Estudios Legislativos Segunda.

6. El día 28 de noviembre de 2017 la Senadora Lucero Saldaña Pérez del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 19 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de feminicidio.

En misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos Primera.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

7. El día 12 de abril de 2018 la Senadora Yolanda de la Torre Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que el juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en el caso de feminicidio.

En misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Para la Igualdad de Género, y de Estudios Legislativos Segunda.

8. El día 29 de abril de 2019 la Senadora Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el delito de extorsión al catálogo de delitos graves, en los cuales el Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva oficiosa.

En misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda.

9. El día 12 de junio de 2019 el Congreso del Estado de Baja California Sur, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Peales, para incluir el Abigeato al catálogo de delitos que merecen prisión preventiva oficiosa.

En misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

10. El día 31 de julio de 2019, el Senador Martí Batres Guadarrama del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el delito de extorsión al catálogo de delitos graves, en los cuales el Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva oficiosa.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

En misma fecha fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda.

11. El día 24 de septiembre del presente año, mediante oficio número DGPL-1P2A.-2333, la Mesa Directiva del Senado de la República comunicó la determinación respecto la homologación del turno de las iniciativas anteriores, para quedar en las **Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda.**

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

1. *El Congreso del Estado de Chihuahua, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de incluir dentro del catálogo de delitos que implican prisión preventiva, el robo de vehículos.*

Los suscritos refieren que de acuerdo con la delincuencia que se presenta en su entidad, lo ha situado como el estado más peligroso del país, así como la cuarta región más peligrosa del mundo, por ello, es ineludible que en nuestro país se viven momentos críticos con la inseguridad.

Sin embargo, un delito que ha aumentado a lo largo de nuestro país, el cual afecta directamente a la economía y el patrimonio de las familias mexicanas, las cuales se ven privadas de un medio indispensable para la realización de sus labores cotidianas como lo es el transporte.

Los cinco estados con mayor robo de vehículos padecen y representan el 72% de sobo son, el DF con el 34%, el Estado de México con el 31%, Nuevo León con el 14%, Chihuahua con el 11% y Jalisco con el 10%, por ello, esta soberanía al aprobar dicho decreto publicado bajo número 26/07 del primer periodo ordinario, señala que no se deben retomar figuras del sistema tradicional del sistema de justicia penal, si se debe procurar que las instituciones nazcan con plena vigencia, cubriendo las expectativas que la sociedad reclama.

Por lo anteriormente expuesto, se debe establecer una serie de delitos que, por su impacto social y su lesión a bienes jurídicamente tutelados de alto valor, con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

considerados como graves y, en consecuencia, cualquier imputado relacionado con la comisión de alguno de estos delitos, debe ser sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva de manera oficiosa.

Cabe resaltar que, la pretendida reforma constitucional no tiene por objeto coartar las garantías que en todo proceso penal de corte acusatorio tiene cualquier imputado, sino que el objeto de dicha reforma es el resguardo de un bien de alto valor jurídico, así como imponer una necesidad de cautela para un delito que por su alto impacto social perturba la paz y la seguridad pública.

El robo de vehículos se ha extendido de manera alarmante en varias partes del país, el cual se encuentra anudado con el crimen organizado y del narcotráfico, derivado de su principal sustento para el auxilio en la realización de ejecuciones, secuestros y otros hechos ilícitos relacionados con criminales.

En este sentido, se advierte la necesidad de adicionar este delito dentro del catálogo que establece el artículo 19, en su párrafo segundo de la Constitución, con el objeto de que se incluya dentro de las situaciones de excepción en los que se aplicara de oficio la medida de prisión preventiva que establece el propio ordenamiento.

2. El Congreso del Estado de Chihuahua, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y el Código Nacional de Procedimientos Penales, para insertar los delitos de portación, posesión y acopio de armas de uso exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea como aquellos en los que el juez ordenará la prisión preventiva oficiosa.

Los suscritos con la presente iniciativa buscan reformar el artículo 19 constitucional para anexar en el párrafo segundo de este mismo, portación, posesión y acopio de armas de uso exclusivo del ejército y Fuerza Aérea en el catálogo de delitos que este fundamento refiere, toda vez que en la ciudadanía mexicana hay existencia de armas de uso exclusivo para el ejército en manos de ciudadanos que suelen ser de delincuencia organizada.

Asimismo, buscan reformar los artículos 83, fracciones II y III, párrafos segundo y tercero; 83 bis, fracciones I y 11 y párrafo segundo; 83 ter y fracciones II y III; 83



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Quart y fracciones I y II; todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con la finalidad de aumentar las sanciones por hacer uso de armas en la presente ley.

A su vez, los expositores buscan reformar el artículo 167, segundo párrafo; se adiciona la fracción XII al segundo párrafo del artículo 167, todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, con la finalidad de considerar prisión preventiva oficiosa los delitos plasmados en el Código Penal Federal y en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

3. La Senadora Yolanda de la Torre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de eliminación del auto de vinculación en el proceso penal.

La proponente refiere que el auto a vinculación a proceso debe contener el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias, los datos que establezcan que se ha cometido un delito y que exista la probabilidad de que el indicado cometió un delito.

No obstante, la expositora refiere que, el auto de vinculación a proceso no cumple con una finalidad esencial en el proceso penal, ya que los fines a la vinculación a proceso se cumplen al momento de que el ministerio público enuncia mediante el acto procedimental, denominado como imputación.

En el anterior sistema, la emisión de un auto de formal prisión o un auto de sujeción a proceso, se justificaban debido a que se pronunciaban sobre la restricción a la libertad del detenido, finalidad que ahora cumple la emisión del auto de medidas cautelares.

La expositora refiere que es importante destacar que el auto de vinculación a proceso es un acto procedimental innecesario debido a que no cumple ninguna finalidad práctica, más que reiterar el contenido de la imputación formulada por el ministerio público en la audiencia inicial, en consecuencia, resulta innecesario repetir el contenido de la imputación en un acto procedimental que sólo resulta una carga indebida que retrasa el propio proceso penal, aunado a ello, respecto de la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

libertad del imputado, el auto de medidas cautelares es el acto que cumple con restringir la libertad, en el anterior sistema penal inquisitivo el equivalente del auto a vinculación a proceso si cumplía con la finalidad de pronunciarse respecto de las medidas de restricción de libertad al imputado.

Derivado de la anterior, la presente iniciativa se pronuncia a razón a de la eliminación del auto de vinculación a proceso en el proceso penal y su fusión con el auto de medidas cautelares, de tal modo que en el proceso penal solo exista un solo acto procedimental que se pronuncie en el mismo momento procesal sobre la formulación de la imputación, como de la restricción a su libertad.

4. El Congreso del Estado de Baja California Sur, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, para incluir el robo a casa habitación entre los delitos cuya presunta comisión sustenta la prisión preventiva oficiosa.

Los expositores refieren que el cambio del anterior sistema inquisitorio era ineficiente, toda vez que se caracterizaba porque los procedimientos eran lentos y nada expeditos, al igual, el procedimiento era poco transparente ya que ninguna actuación se mostraba ante el juez además de que no se contemplaba a las víctimas del delito, sólo se concedían auxilios jurídicos. Sin embargo, con la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales se busca transitar mejores estados de justicia, toda vez que existe un sistema más eficaz, equitativo y transparente.

Respecto a los juicios orales, quienes dan la pauta para para garantizar que las actuaciones ministeriales y judiciales se desarrollen en un marco de pleno respeto a los derechos humanos, volviéndose más expedito a través de la oralidad, publicidad, igualdad, concentración, inmediación, contradicción y donde la prisión preventiva deja de ser la regla y se convierta en una excepción.

Los expositores hacen alusión a los datos derivados de la Incidencia Delictiva del Fuero Común en 2017 del Secretario ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública, en el cual se desprende que las denuncias y querellas presentadas ante las agencias del ministerio público, a nivel nacional, existen 48,798 robos a casa habitación, de los cuales 4,174 fueron con violencia y 44,624 sin violencia, en cuanto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

a la entidad de Baja California Sur, en el mismo periodo, fueron cometidos un total de 1,712 robos a casa habitación, siendo 5 con violencia y 1,707 sin violencia.

Derivado de lo anterior el robo a casa habitación es una afectación directa al patrimonio de la sociedad a lo largo del país, sin embargo, los ciudadanos se ven en la necesidad de no denunciar por cuestiones de inoperancia por parte de las autoridades correspondientes, por falta de reparación de pago entre más circunstancias, por ello, la presente iniciativa tiene por objeto la inclusión del delito de robo a casa habitación dentro de los delitos que tienen establecidas como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa, ya que pone en peligro la integración física e inclusive el derecho humano de la vida de las personas.

5. El Senador Jesús Casillas Romero del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, presentó, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar los delitos de extorsión, portación de arma larga o de guerra de uso exclusivo de las fuerzas armadas, robo de vehículos y en aposentos destinados a casa habitación, en el catálogo de aquellos en los que el juez ordene la prisión preventiva oficiosamente.

Derivado de la reforma constitucional del año 2008, el expositor refiere que inicia un proceso de transformación e instalación de un modelo distinto de impartición de justicia penal, sistema penal acusatorio, siendo con ello, un sistema caracterizado por su oralidad, garantista, regido bajo principios de inmediación, contradicción, oportunidad, concentración, igual de partes, publicidad y presunción de inocencia, cambiando con ello las etapas del procedimiento, las cuales son, etapa intermedia, de juicio y de ejecución de sentencia al igual que las autoridades que intervienen.

Con anterioridad, el sistema penal inquisitorio, la imposición de la mitad de prisión preventiva se basaba en la especificación legal de aquellos delitos que alcanzaban el beneficio de la libertad provisional bajo caución, con el nuevo sistema, la medida cautelar de la prisión preventiva opera oficiosamente solamente en los delitos específicos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son, a lo que la letra dice: "delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, e libre desarrollo de la personalidad y de la salud”.

Por lo anteriormente expuesto, el expositor refiere que esto implica que, para el otorgamiento de la prisión preventiva, sea necesario acreditar que otras mediadas con insuficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio.

Cabe señalar que, con base en el Secretariado Ejecutivo del sistema Nacional de Seguridad Pública, los delitos de extorsión y robo han aumentado gradualmente, por lo cual se hace necesario reconsiderar la situación jurídica que priva en relación a estos delitos, la grave afectación que causan y con ello, reflexionar sobre la posibilidad de que formen parte del catálogo de delitos contenido en el referido artículo 19.

Por lo expuesto con anterioridad, el expositor refiere que la propuesta que se pone a consideración es incluir los delitos de extorsión, portación de arma larga o de guerra de uso exclusivo de las fuerzas armadas, robo a vehículos y en aposentos destinados a casa habitación, en los enumerados en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. La Senadora Lucero Saldaña Pérez del Grupo Parlamentario del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 19 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que el juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de feminicidio.

Derivado de la impotencia de los familiares de las víctimas de feminicidios, la consigna es de exigencia a las autoridades para garantizar la seguridad de las mujeres en el Estado, así como el acceso a la justicia y la eventual reparación del daño, toda vez que van en orden creciente y se han expuesto diversos casos de feminicidio, tal es lo sucedido en la Entidad Federativa de Puebla, donde señala que en el año de 2012 a la fecha se han contabilizado 324 casos, de los cuales sólo se ha sancionado a una persona por el delito de homicidio.

Por ello, la Senadora ha solicitado a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) emitir la Alerta de Violencia de Género



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

contra las Mujeres (AVGM) para Puebla, ya que la problemática representa múltiples violaciones a los derechos humanos de las mujeres y que tales violaciones no son competencia exclusiva a la CONAVIM.

Derivado de lo anterior, la Senadora se cuestiona que ¿si al presunto responsable de un homicidio doloso se le debe de imponer la prisión preventiva de manera oficiosa, por qué no es así en el caso de un presunto responsable de feminicidio? ¿acaso un homicidio doloso es de mayor gravedad para la sociedad que un feminicidio? Sin embargo, ambos muestran similitudes, como lo son la privación de la vida y dolo, la diferencia para el caso del feminicidio es que radica en que el sujeto activo realiza la conducta debido a la condición de mujer del sujeto pasivo, esto es, privar de la vida a una mujer por el solo hecho de serlo denigrando su persona; mientras que el homicidio doloso se da por diversos motivos, en contra de cualquier persona, por tal, es claro que, si el homicidio doloso está dentro del catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, también lo debería de estar, por mayoría de razón, el feminicidio.

A nivel internacional en la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer "Convención De Belem Do Para", hace mención que: "Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" a su vez, en esta misma Convención se estipula que los Estados deben tomar medidas legislativas para garantizar el libre desarrollo y adelanto de la mujer.

En cuanto a nivel nacional, la ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene dos objetos primordiales: la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

La suscrita, refiere que a pesar de que cada Entidad Federativa cuenta con una procuraduría para la investigación y persecución de delitos, estos organismos no cuentan con la capacitación adecuada, por tal motivo, se considera que debe ser la Procuraduría General, quien cuenta con una alta capacitación, para la investigación y persecución de este supuesto antijurídico que afecta a la mujer y a su desarrollo en su vida cotidiana.

Por lo anterior, se propone un mecanismo de excepción para que la Fiscalía General de la República pueda investigar y perseguir los feminicidios, con la finalidad de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

penales, diseños de mecanismos de justicia para el resarcimiento justo y eficaz y el diseño de planes de acción nacional para promover su protección.

Sin embargo, la suscrita refiere que los índices de violencia en contra de la mujer no se han erradicado y por el contrario, se han venido incrementando, generando en la sociedad un justificado descontento y repudio ante estos actos, derivado de los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREFI) 2016, presentada el 18 de agosto del año 2017 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señalan que de las mujeres en el rango de 15 años de edad y más, el 66.1% de ellas ha enfrentado cuando menos, un incidente de violencia por parte de cualquier agresor alguna vez en su vida, lo cual releja el problema que padecen las mujeres en cuestiones de violencia emocional, económica, física, sexual o de discriminación en el entorno escolar, laboral, familiar, comunitario o bien por la propia pareja.

El repudio, indignación y descontento social se han hecho presentes desde el acontecimiento de las primeras manifestaciones de violencia en contra de las mujeres debido a que se han expuesto casos de suma relevancia para el Estado Mexicano en materia de feminicidios, por ello, Nuestro país fue condenado a garantizar el respeto a los derechos humanos de las mujeres, a investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género.

8. La Senadora Sasil de León Villard del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el delito de extorsión al catálogo de delitos graves, en los cuales el Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva oficiosa.

La senadora expone que la delincuencia en nuestro país ha ido en orden creciente, al igual, por la existencia de la rivalidad entre carteles de narcotráfico por el dominio de territorios, el crimen organizado se ha extendido a otros delitos como el robo, el asalto, extorsión, secuestros y la invasión de propiedad ajena.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, por el que se da por concluido el proceso legislativo respecto de las iniciativas con proyecto de decreto que reformaba el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

La extorsión, es uno de los delitos que en los últimos años ha tenido un impacto considerable y con ello ha afectado la tranquilidad, seguridad y patrimonio de los ciudadanos mexicanos, toda vez que este delito consta en obligar a la persona a través de la utilización de violencia o intimidación, a realizar un acto o negocio jurídico con fines de lucro y con la intención de producir un perjuicio de carácter patrimonial o bien de sujeto pasivo.

Sin embargo, la expositora refiere que existen dos tipos de extorsión, las cuales son directa e indirecta, la primera hace alusión que es la que ocurre cuando el delincuente se presenta físicamente en el establecimiento o domicilio para amenazar al propietario o personal que labore en un establecimiento y en segundo término, la extorsión indirecta, este delito es frecuente con el servicio telefónico, en el cual consiste en premios, secuestro virtual de un familiar, un familiar proveniente del extranjero, amenaza de muerte o secuestro, amenaza de supuestos funcionarios federales y deudas contraídas, todo ello, con la finalidad de intimidar a la víctima para así obtener un lucro.

La suscrita expone sobre los datos del Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, en el año de 2018 fue el año con mayor número de carpetas de narcomenudeo, teniendo así a la extorsión en cuarto lugar, asimismo lo sucedido a nivel nacional, en 35.8% de los hogares en áreas urbanas, al menos uno de sus miembros fue víctima de los delitos de robo y/o extorsión, durante el segundo semestre del año anteriormente referido en 12.4% de los hogares al menos un integrante de este ha sufrido extorsión, la entidad que registra mayor cantidad de víctimas del delito de extorsión es el Estado de México, seguido por Jalisco y Ciudad de México.

La senadora expone que derivado de lo anterior y al descontento social por parte de los ciudadanos, en el sistema penal actual los delincuentes que llegan a ser detenidos por este delito obtienen su libertad toda vez que no es considerado un delito grave, por consiguiente, al no aplicarse la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa.

Por lo anteriormente expuesto la presente iniciativa tiene por objeto reformar el artículo 19 Constitucional para que se incluya al catálogo delitos graves como el de extorsión con la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, dado que daña de forma significativa a las familias mexicanas, tanto en el ámbito psicológico ya que es uno de los delitos más frecuentes en México y que va en orden creciente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

9. El Congreso del Estado de Baja California Sur, presentó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Peales, para incluir el Abigeato al catálogo de delitos que merecen prisión preventiva oficiosa.

Los expositores refieren que la ganadería es una de las actividades más productivas en el país, ya que México es el séptimo productor mundial de proteína animal, toda vez que esto muestra el alto potencial de desarrollo en la materia que compete y el alto potencial de desarrollo y ventajas competitivas para el sector agropecuario.

Derivado de la importancia que tiene la entidad federativa de Baja California Sur, por ende, es necesario tener una protección en la actividad ganadera nacional del delito del abigeato, toda vez que lesiona el patrimonio de los ganaderos del sector social y privado de nuestro país.

Los expositores refieren que este delito se ha extendido a lo largo del país, por medio de bandas delictivas bien estructuradas para el robo del ganado ocasionando grandes pérdidas a productores locales de las entidades federativas, el daño ocasionado es la afectación en el patrimonio de los ganaderos en sector rural, para quienes el ganado representa una fuente de ingreso.

Respecto a la cifra recabada por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual refiere que al año de 2017 se registraron 5,471 casos de robo de ganado a nivel nacional, principalmente en las entidades de Veracruz, Tabasco, Guanajuato, Jalisco y Chihuahua.

En Baja California Sur, el abigeato es de forma constante toda vez que el ganado se encuentra en grandes extensiones de territorio, por lo cual facilita el robo respectivo del ganado, generando con ello una afectación directa al ciudadano ganadero, afectando económicamente a una familia ya que es la fuente principal de sus ingresos.

Sin embargo, existe un desanimo en la procuración e impartición de justicia, toda vez que, no se reflejan las denuncias que se interponen en persona consignada ante los jueces y sancionadas penalmente; aunado a que el abigeato al no estar integrado al catálogo delitos que merecen prisión preventiva oficiosa estipulado en



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

el artículo 19 constitucional, ya que la ciudadanía presenta temor por cuestiones de índice delictivo por la respectiva denuncia.

El motivo de la presente iniciativa tiene por objeto estipular el delito de abigeato al catálogo de delitos que merecen prisión preventiva dispuesto de conformidad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Código de Procedimientos Penales, con la finalidad de que para quienes cometan abigeato enfrenten su proceso penal en prisión y no exista posibilidad de seguir delinquiendo y poner en riesgo la integridad física y patrimonial de quien fueron sus víctimas.

10. El Senador Martí Batres Guadarrama del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el delito de extorsión al catálogo de delitos graves, en los cuales el Ministerio Público podrá solicitar la prisión preventiva oficiosa.

La extorsión, expone el suscrito, no sólo afecta al patrimonio sino la tranquilidad de las personas causándoles daos psicológicos toda vez que existe una amenaza previa utilizada con la fuerza, mentira e intimidación, esto con la finalidad de obtener un lucro, cabe señalar que el extorsionista posee un poder público derivado de una función.

El expositor refiere que en el ámbito público existe la extorsión, esto sucede de manera frecuente cuando personas son detenidas por infracciones de tránsito, revisiones de rutina, asimismo en los servicios públicos para obstaculizar los trámites del gobierno y por el desconocimiento de la ley por parte de los ciudadanos, el personal de dichas instituciones pide a estos una cantidad monetaria con la finalidad de “apoyar” a los ciudadanos en sus respectivas situaciones.

Asimismo, como se refirió en el párrafo anterior, existe un ámbito privado en el cual, el suscrito menciona que, se utiliza la fuerza bruta para obligar a la victima a hacer o dar lo que el delincuente desea en ese momento, sin embargo, existen otros elementos como la mentira, intimidación o amenaza.

El suscrito hace alusión respecto a los datos del Observatorio Nacional Ciudadano, en donde se anuncia que la extorsión es el segundo mayor delito cometido en México, el aumento de este delito se refleja en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre la Seguridad Pública, se estima que se cometieron



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

33.6 millones de delitos, durante 2017, de los cuales 6.6 millones son delitos de extorsión, lo cual representa una tasa de 7,719 extorsiones por cada 100,000 habitantes, en 93.2% de los casos, la extorsión fue telefónica.

De acuerdo con lo establecido en la revista “Forbes”, señala que de enero a marzo la extorsión aumento 127% de acuerdo con el Semáforo de Delitos de Alto Impacto en el País, al igual de mayo de 2018 a mayo de 2019, hubo un aumento del 38% de este delito.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, presenta esta iniciativa a razón considerarse grave el delito de extorsión, debido a que tiene una afectación patrimonial y psicológica, por ello su necesidad de incluirse en el catálogo que describe el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. CONSIDERACIONES.

Los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras somos conscientes sobre la necesidad de aplicar un derecho penal más restrictivo, que ayude a desincentivar la comisión de determinado delito que lesione los bienes jurídicos más sensibles de la sociedad. Al respecto, la Corte Interamericana resolvió en 2004 que la prisión preventiva es una medida que debía aplicarse sólo excepcionalmente, asimismo estableció que esta debe ser proporcional y necesaria.

Derivado de lo anterior, debemos recordar que, esta Comisión dictaminadora en sus argumentos que justificaron en su momento la reforma al artículo 19 Constitucional, destacamos que, *“la imposición de la prisión preventiva oficiosa no es una medida punitiva, sino una medida cautelar, la cual no se establece de manera arbitraria ni inmediata a la detención. Para que el Juez proceda a ordenar la prisión preventiva oficiosa, ésta debe estar sujeta al auto de vinculación a proceso, y esto sucede sólo si el Ministerio Público aporta elementos de convicción que, una vez analizados por el juzgador, se determinan como suficientes para presumir la probable comisión del delito por parte del imputado y con ello iniciar el proceso jurisdiccional en su contra. Esto dentro de las reglas del debido proceso penal, acusatorio donde el Ministerio público tiene la carga de la prueba”*.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

La finalidad de la reforma no fue inhibir la comisión de los delitos, sino contar con la certeza de que, en los delitos de mayor impacto, los imputados permanecieran bajo la custodia del sistema de justicia penal, asegurando así la a las víctimas y el buen manejo de la investigación.

Por lo anterior, se reformó el artículo 19 constitucional, con la finalidad de incorporar al catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, las siguientes conductas:

Abuso o Violencia sexual contra menores

A fin de equiparar la violación con cualquier tipo de abuso o violencia sexual ejercida contra un menor, en tanto que el daño psicológico generado es grave y compromete el desarrollo mental e incluso físico de la víctima. De modo que, la imposición de la prisión preventiva oficiosa servirá como un medio para salvaguardar la integridad de los menores.

Feminicidio

Toda vez que en nuestro país se vive una emergencia de violencia de género, pues se tiene conocimiento de que aproximadamente se cometen 9 feminicidios al día y este crimen ha aumentado en todos los rangos de edad. La imposición de la prisión preventiva oficiosa servirá como un medio para salvaguardar la integridad y vida de las mujeres.

Robo de casa habitación y robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades.

El robo de casa habitación y el robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, aumento en los últimos años, y estos delitos impactan de manera grave la tranquilidad de las familias mexicanas. De manera que con base en el crecimiento que han tenido estos delitos, se incluyó en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Uso de programas sociales con fines electorales.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Ante la ola de denuncias presentadas por diversos Partidos Políticos y la sociedad en los últimos procesos electorales, se señaló la necesidad de imponer castigos más severos para quienes atenten contra la democracia a través de prácticas ilegales, como la utilización de programas sociales que tienen fines distintos al uso electoral. De manera que dicha práctica, al impactar negativamente en la sociedad se incluyó en el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones.

La corrupción impacta en diversos bienes jurídicos tutelados por el Estado, por ello, fue necesario incluirla dentro del catálogo de delitos graves que la ley considera para establecer la prisión preventiva oficiosa, la corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, con la finalidad de que desde el inicio del proceso se coarte la libertad del imputado, se garantice su comparecencia durante todo el proceso y no se ponga en riesgo la investigación.

Delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Derivado de las afectaciones en materia económica, ecológica y de salvaguarda de la integridad física de la población, fue pertinente en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, incluirlos como parte del catálogo de delitos graves que ameritan prisión preventiva oficiosa, buscando garantizar en todo momento la seguridad, la vida y la salud de quienes se ven afectados por los mismos.

Desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares.

En concordancia con los principios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que deben considerarse graves y materia de prisión preventiva oficiosa, los delitos cuya comisión atente contra los bienes jurídicos de primer orden tutelados por el Estado (la vida, la libertad, la libertad sexual, la seguridad), y atendiendo la peligrosidad y el impacto social de la desaparición forzada de personas, así como en armonía con las reformas que ha emprendido el Estado Mexicano en la materia. Se Consideró procedente incluir los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, como delito en los que el Juez tendrá que dictar la prisión preventiva oficiosa como medida cautelar.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

Delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerzas Aérea.

Las acciones relacionadas con armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, pone en riesgo a la víctima, los testigos y a la comunidad. Con la incorporación de este delito, se buscó que cualquier persona que lleve a cabo actividades relacionadas con este tipo de instrumentos peligrosos, pueda quedar en custodia de la autoridad desde que se le vincule a proceso, con la finalidad de no poner en peligro a la comunidad, ni la investigación, así como reducir la comisión de los delitos en la materia, también se buscó sancionar los delitos cometidos con armas o explosivos de uso exclusivo del Ejército, y ampliar el espectro a:

La portación, el acopio, la posesión, la introducción al territorio nacional en forma clandestina, la permisividad de esta introducción por parte del servidor público obligado a impedirlo, la adquisición para fines mercantiles, la fabricación o exportación sin el permiso correspondiente, la transmisión de la propiedad sin permiso y la disposición indebida.

Por cuanto hace al delito de extorsión, la media aritmética de la pena para el mismo es de 5 años; además, al igual que el delito de robo, se inserta en el título vigésimo segundo "Delitos en contra de las personas en su patrimonio" del Código Penal Federal y estos tutelan bienes jurídicos patrimoniales. En el caso de robo y extorsión, como se señaló, estos atentan únicamente contra el patrimonio, por lo que no se puede equiparar con los bienes jurídicos tutelados en el artículo 19.

Por otra parte, el segundo artículo transitorio establece que, el Congreso de la Unión, en un lapso de 90 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a que se refiere el artículo 19.

Cabe señalar que, el artículo cuarto transitorio establece que, la prisión preventiva oficiosa, deberá evaluarse para determinar la continuidad de su aplicación, a partir de los cinco años cumplidos de la vigencia del presente Decreto. En este sentido se



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

deberá evaluar la eficacia de esta medida cautelar, y la eficiencia del sistema penal acusatorio, mediante informes emitidos, por el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas.

En este sentido, es de advertirse que, de la lectura de las iniciativas con proyecto de decreto en materia de prisión preventiva oficiosa, señaladas en el apartado de antecedentes de este dictamen, la propuesta generalizada del Congreso Estatal de Chihuahua y de Baja California Sur; así como de las Senadoras y los Senadores integrantes de la LXII, LXIII y LXIV Legislaturas, es incorporar los delitos particulares bajo los que se puede aplicar la prisión preventiva oficiosa de tal manera que, la redacción que fue propuesta por los integrantes de estas comisiones dictaminadoras en la reforma al artículo 19 Constitucional atiende la pretensión de las iniciativas y por tanto, se consideran atendidas con la redacción de la reforma constitucional de abril de 2019.

En este sentido, es importante mencionar que, el día 4 de abril de 2019 el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución y previa aprobación de la mayoría de las legislaturas de los estados, realizó la declaratoria constitucional, en la cual se expresó la reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa.

Debido a lo anterior, estas Comisiones Unidas, consideramos que las propuestas quedan sin materia, toda vez que el día 12 de abril de 2019, el Ejecutivo Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de prisión preventiva oficiosa.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento del Senado de la República, y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMABA EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

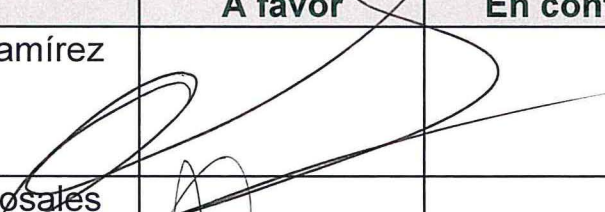


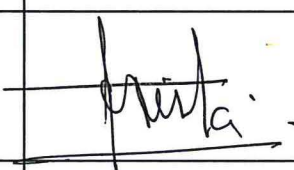
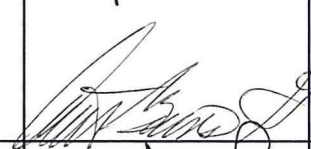
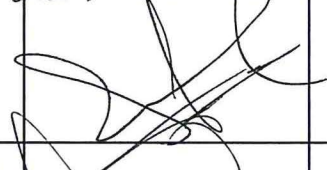

ACUERDO

ÚNICO. – Se da por concluido el proceso legislativo respecto de las iniciativas relacionadas en el apartado de antecedentes del presente dictamen, con proyecto de decreto por el que se reformaba el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa, en virtud de las consideraciones establecidas. Archívense los asuntos y téngase como total y definitivamente concluidos.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

VOTACIÓN				
25 de septiembre de 2019				
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
1	Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE			
2	Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA			
3	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA			
* 4	Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE			
* 5	Sen. Cristobal Arias Solís INTEGRANTE			
6	Sen. Arturo Bours Griffith INTEGRANTE			
7	Sen. María Soleda Luevano Cantú INTEGRANTE			
8	Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.





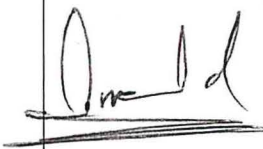

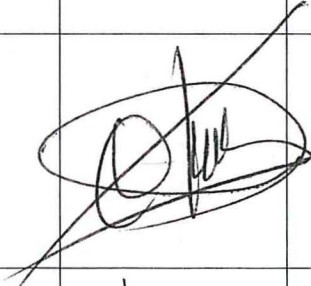

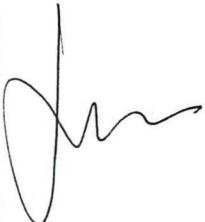
No.	Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
9	Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE			
* 10	Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE			
11	Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE			
12	Sen. Claudia Ruiz Massieu INTEGRANTE			
13	Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE			
* 14	Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE			
* 15	Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué INTEGRANTE			



**Tercera Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Estudios
Legislativos Segunda.
Jueves 21 de noviembre de 2019**


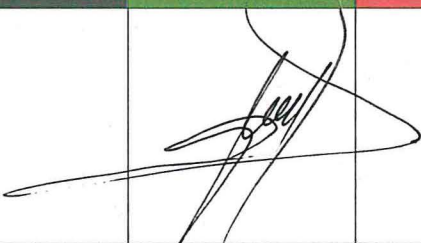



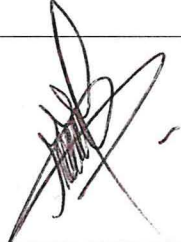

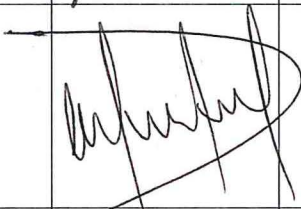



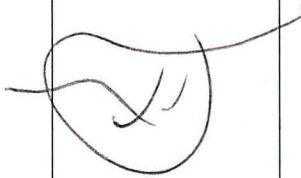
DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, POR EL QUE SE DA POR CONCLUIDO EL PROCESO LEGISLATIVO RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA.

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA
LISTA DE VOTACIÓN**

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta			
	Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario			
	Sen. Imelda Castro Castro Secretaria			
	Sen. J. Félix Salgado Macedonio Integrante			
	Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante			



**Tercera Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Estudios
Legislativos Segunda.
Jueves 21 de noviembre de 2019**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Sen. Joel Molina Ramírez Integrante</p>			
 <p>Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante</p>			
 <p>Sen. Dante Delgado Integrante</p>			
 <p>Sen. María Merced González González Integrante</p>			
 <p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante</p>			
 <p>Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante</p>			
 <p>Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante</p>			

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES



REUNIÓN EXTRAORDINARIA

REGISTRO DE ASISTENCIA 25 de septiembre de 2019			
1		Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar PRESIDENTE	
2		Sen. Indira de Jesús Rosales San Román SECRETARIA	
3		Sen. Sylvana Beltrones Sánchez SECRETARIA	
4		Sen. Joel Molina Ramírez INTEGRANTE	
5		Sen. Cristobal Arias Solís INTEGRANTE	
6		Sen. Arturo Bours Griffth INTEGRANTE	
7		Sen. María Soleda Luevano Cantú INTEGRANTE	
8		Sen. José Alejandro Peña Villa INTEGRANTE	
9		Sen. José Narro Céspedes INTEGRANTE	

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES





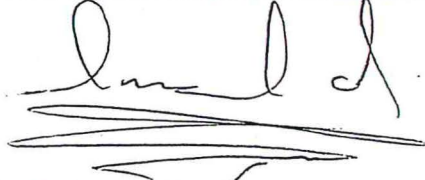








REUNIÓN EXTRAORDINARIA

10		Sen. Damián Zepeda Vidales INTEGRANTE	
11		Sen. Julen Rementería del Puerto INTEGRANTE	
12		Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas INTEGRANTE	
13		Sen. Samuel Alejandro García Sepúlveda INTEGRANTE	
14		Sen. Nancy De la Sierra Arámburo INTEGRANTE	
15		Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué INTEGRANTE	



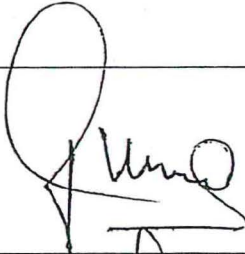



Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Estudios
Legislativos Segunda.
Jueves 21 de noviembre

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA	
Lista de Asistencia	
NOMBRE	FIRMA
 <p>Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta</p>	
 <p>Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario</p>	
 <p>Sen. Imelda Castro Castro Secretaria</p>	
 <p>Sen. J. Félix Salgado Macedonio Integrante</p>	
 <p>Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante</p>	
 <p>Sen. Joel Molina Ramírez Integrante</p>	



Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Estudios
Legislativos Segunda.
Jueves 21 de noviembre

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA Lista de Asistencia	
 <p>Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante</p>	
 <p>Sen. Dante Delgado Integrante</p>	
 <p>Sen. María Merced González González Integrante</p>	
 <p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante</p>	
 <p>Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante</p>	
 <p>Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante</p>	